Señores

MAGISTRADOS TRIBUNAL SUPERIOR SALA LABORAL Cali, Valle del Cauca.

E.S.D.

ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: LUZ MARINAMORALES,

Contra Ingenio Central Tumaco, POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

RADICACIÓN: 76001310501020150032901

DIONISIO ARAUJO ANGULO, abogado, obrando como apoderado especial de POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A concurro ante el H. Tribunal para soliciyar en esta instancia confirmación de la sentencia dictada por el Sr. Juez 10 Laboral en audiencia celebrada el pasado 22 de octubre de 2021, y en que se declararon probadas las excepciones de mérito propuestas por mi mandante, en especial la de falta de legitimidad por pasiva, que se sustentó así, y que en esta instancia se pide confirmar

la Ley 1753 de 2015 en su artículo 81, dijo:

"Artículo 81°. Pago de pensiones de invalidez reconocidas por Positiva. Las pensiones que actualmente están a cargo de Positiva S.A., cuyos derechos fueron causados originalmente en el Instituto de Seguros Sociales, serán administradas por la UGPP y pagadas por el FOPEP, previo el traslado de la reserva actuarial correspondiente, de acuerdo con la reglamentación que expida el Gobierno Nacional."

Tal disposición fue reglamentada, en aspectos materiales, y también procedimentales, por el Dcr 1437 de 2015, hoy compilado en el Dcr 1833 de 2016

Adicionalmente el legislador dispuso en la Ley 2008 de 2019 la obligación de que sea con cargo a los recursos del presupuesto general de la Nación que deban asumirse las prestaciones causadas en vida del ISS. Dijo la Ley:

<u>"ARTÍCULO 108.</u> El valor de la reserva correspondiente a los cálculos actuariales adicionales que sea necesario efectuar por los derechos pensionales que no se encuentren incluidos en el cálculo actuarial inicialmente aprobado en desarrollo del Decreto 1437 de 2015 y de fallos judiciales, serán asumidos por la Nación con cargo a las apropiaciones previstas en cada vigencia para el pago de las pensiones en el Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional - Pensiones Positiva S.A.

Le corresponderá a la UGPP el ingreso a la nómina de los pensionados de estas obligaciones que serán pagadas con los recursos previstos en el PGN."

La anterior disposición ha sido reiterada en el artículo 84 de la Ley 2159 de 2021, que dice:

Artículo 84. Las obligaciones de pago de las reservas a cargo de la ARL Positiva que se encuentren insolutas y las que se deban pagar a futuro, por aquellas pensiones o reliquidaciones que no se encuentren incluidas en el cálculo actuarial aprobado en desarrollo del artículo 80 de la Ley 1753 de 2015 y su decreto reglamentario, así se hayan derivado de fallos judiciales ejecutoriados en

cualquier tiempo, serán asumidos por la Nación con cargo a las apropiaciones previstas en cada vigencia a ser transferidas al Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional - Pensiones Positiva S.A.

Le corresponderá a la UGPP la elaboración del cálculo actuarial correspondiente y el ingreso a la nómina de los pensionados de estas obligaciones que serán pagadas con los recursos trasladados al FOPEP del Presupuesto General de la Nación."

Por cuenta de ello ruego a los señores Magistrados confirmar la absolución de ösitiva

DIONISIO ENRIQUE ARAUJO ANGULO

C.C. 80502749 T.P. 86.226 CSJ